



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 29/2008.**  
**Ref. Expte. N° 088/19/2008.-**  
**SANTIAGO DEL ESTERO, 29 de Mayo del 2008**

**VISTO:**

El expediente de referencia, que fuera iniciado por la Dirección General de Minería, Geología y Suelos, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo se solicita el incremento del importe de la "Tasa de la Guía Minera", establecida por Resolución General N° 09/2002 en \$0,10.

Que el Organismo solicitante fundamenta dicha petición en el incremento notorio de los precios de ventas operados en las Rocas de Aplicación (arena, ripio, triturados pétreos, yeso) y en tanto la tasa fijada oportunamente por el Organismo Recaudador ha quedado totalmente desactualizada, por lo que se solicita adecuarla a la realidad actual fijándola en los siguientes valores como lo establece la Ley: "c) Rocas de Aplicación, por Guías de Rocas de Aplicación, por cada Tonelada a pesos \$0,25".

Que originariamente la Ley N° 6.345 fijaba el valor requerido actualmente por la Dirección General de Minería, Geología y Suelos, o sea \$0,25, pero en virtud de lo dispuesto por Resolución General N° 09/2002, se redujo el importe por tonelada a \$0,10.-

Que giradas las actuaciones al Departamento Técnico (Control de Receptoría), este aconseja hacer lugar a la gestión incoada por el Organismo recurrente, adecuando los valores a lo dispuesto por la Ley N° 6.345, criterio que es compartido por la Sub-Dirección de Asuntos Técnicos, ampliando dichos conceptos y señalando, que bastaría derogar expresamente la Resolución General N° 09/2002 con el dictado de una nueva Resolución, toda vez que con su sola derogación se restablecería automáticamente la tasa fijada por la Ley N° 6.345.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°-DEROGASE** la Resolución General N° 09 de fecha 14 de Marzo del 2002 y en consecuencia dejase firme la Tasa de Guía Minera establecida por la Ley N° 6.345, Art. 7°, Inc. 5, apartado c) en los siguientes términos: "e) Rocas de Aplicación — Por Guías de Aplicación, por cada Tonelada a pesos \$0,25", por los motivos expresados en los considerando de la presente Resolución General.

**ARTICULO 2°-COMUNÍQUESE**, notifíquese Cumplido, archívese.

**CPN MARCELO ALEJANDRO ROGER**  
**Director General-Dirección General de Rentas**  
**Santiago del Estero**